

**...er podido hacer una
...no habiendo in
...na de misa**

ALVARO PEREZ

todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión declaratoria de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones; así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas. QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables compondores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y

transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones. OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario. NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País. DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer

la que suscribe su estuviere ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del siguiente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima de Circuito de Panamá el seis (6) de febrero de dos mil cuatro (2004) mediante Escritura Pública número dos mil ciento diecisiete (2,117). A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública el siguiente documento, el cual dice así: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. CERTIFICACIÓN Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que: 1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. 2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 24 de febrero de 2010 por todos los directores de la Sociedad, saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente: "RESUELTO, que por la presente la Sociedad concede poder general al Sr. Muzzamil Abdel Moniem, ciudadano de Sudán, portador del pasaporte número C0580889, para representar ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República

del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitado por la autoridad concedida en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y RESUELTO, que este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Wade P. Maingot para representar la de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de febrero de 2004, mediante Escritura Pública No 2,117; y además RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C. en su carácter de Subsecretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, por la presente es autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general al Sr. Muzzamil Abdel Moniem, descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas en la presente constancia de consentimiento." EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diez (2010). Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (Fdo): Rodolfo R. Chiari C. Rodolfo R. Chiari C. Secretario Asistente Exhibit A PODER SABED TODOS LOS PRESENTES: Que quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva en fecha 24 de febrero de 2010, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Muzzamil Abdel Moniem, ciudadano de Sudán, portador del pasaporte número C0580889, para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a

ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuentas o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos, o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones a corto plazo.

TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime neces-

sario o apropiados y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeta a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en

los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las

Hay que instruir
riendo, reprimi
con dulzura y
con el nombre

actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que están relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese el la misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la compañía, a favor de Sr. Wade P. Malingot para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador; ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de febrero de 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

Se comunica al público que PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA prorrogó su plazo de duración, reformó codificó sus estatutos por escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de julio del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPT.E.Q.10.003043 de 23 de julio de 2010

En virtud de la escritura pública mencionada la compañía reforma los artículos Tercero y Vigésimo Segundo del Estatuto Social, respectivamente, referentes a la Duración y a la estructura del Directorio, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- La compañía durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil..."

"ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio es el máximo órgano ejecutivo administrativo de la compañía y estará constituido hasta por diez (10) miembros principales. El Directorio incluirá al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, hasta cuatro (4) directores externos, el resto de miembros, hasta llegar a los diez (10) serán directores internos..."

Quito, 23 de julio de 2010

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

AR/781040

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARQUITCOLO

La compañía ARQUITCOLO se constituyó por escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de julio del 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJC.Q.10. Agosto de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Píchi.

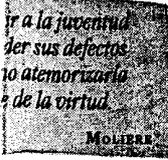
2.- CAPITAL: Suscrito U\$D 800.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es la fabricación de productos de panadería para la ciudad de Quito.

Quito, 06 de Agosto de 2010

Dra. América N. Cordero
DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA





APOSTILLE
Convention de la haye du 5
octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento públi-
co
2 ha sido firmado por (hay un
nombre)
3 quien actúa en calidad
Notario
4 y esta revestido del sello/
timbre de

REVISTA JUDICIAL

La Hora

mediante Escritura pública No
2.117.

A menos que sea antes cancela-
do y/o revocado, la duración de
esta poder será indefinida.

En testimonio de lo cual, la
Compañía causa que este ins-
trumento sea firmado por su
Subsecretario, Sr. Rodolfo R.
Chiari C. este (—) de — de
del año Dos Mil (—) (20—), —

—SCHLUMBERGER
SURENCO, S.A.

Rodolfo Chiari, Subsecretario
El suscrito Notario deja constan-
cia de que esta Escritura
pública, se otorgó en base a
minuta elaborada y firmada
por abogado de la firma ICAZA,
GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.
Leída como lo fue esta Escritura
al compareciente en presencia
de los testigos instrumen-
tales Ivonne Yahaira Ariza
Dominguez, con cédula de
identidad personal número
ocho cuatrocientos setenta y
nueve quinientos noventa y
cuatro (8-479-594) y Jayro
Joaquín Núñez De León, con
cédula de identidad personal
número ocho-setecientos
veinticinco-doscientos vein-
tinueve (8-725-221), mayores de
edad y vecinos de esta ciudad,
a quienes conozco y son hábi-
les, la encontré conforme, le
impartí su aprobación y firmé
por ante mí, que doy fe. Esta
Escritura lleva el número cinco
mil seiscientos ochenta y cuatro
(-5.684-).

Fdo) R.R. CHIARI C. Ivonne
Yahaira Ariza Dominguez,
Jayro Joaquín Núñez De León—
RICARDO ADOLFO LANDERO
MIRANDA, Notario Público
Décimo.

Concuerda con sus originales
esta primera copia que expido,
sello y firma en la ciudad de
Panamá, República de Panamá,
a los dieciocho (18) días del
mes de marzo del año dos mil
diez (2010)

Esta escritura consta de un total
de siete (7) páginas.
Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo

CERTIFICADO
5 EN Panamá
6 el día 19 MAR. 2010
7 por DIRECCION
ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 19,589
9 Sello/timbre
10 firma

R A Z Ó N

PROTOCOLIZACIÓN: A peti-
ción de la parte interesada,

Protocolizo en el Registro
de Escrituras Públicas del

presente año, de la Notaría
Trigésimo Segunda, a mi

cargo, el documento referente
a Poder General otorgado por

la compañía SCHLUMBERGER
SURENCO S.A., a favor de

Muzzamil Abdel Moniem, ante
la Notaría Décima del Circuito

de Panamá de fecha 18 de
marzo del 2010, debidamente

apostillado, en nueve fojas
útiles, en esta misma fecha.

Quito, 26 de abril del año dos
mil diez.

Doctora María Augusta Ríos
Gómez

Notaría Trigésimo Segunda
Suplente del Cantón Quito

Se protocolizó ante mí y en fe
de ello confiero primera copia

certificada de Poder General
otorgado por la compañía

SCHLUMBERGER SURENCO
S.A. a favor de Muzzamil

Abdel Moniem, ante la Notaría
Décima del Circuito de Panamá

de fecha 18 de marzo del 2010,
debidamente apostillado,

Debidamente firmada y sellada
el 26 de abril del año dos

mil diez.

Doctora María Augusta Ríos
Gómez

Notaría Trigésimo Segunda
Suplente del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

ZON: Con esta fecha queda
inscrito el presente documento

y la Resolución número
S.C.I.J.DJCPTE.Q.10 TRES MIL

NOVENTA Y CINCO del SR.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

DE QUITO de 27 de julio del
2010, bajo el número 2447 del

Registro Mercantil, Tomo 141-
Se tomó nota al margen de las

inscripciones números: 552 del
Registro Mercantil de diez y

nueve de junio de mil novecien-
tos ochenta, a fs 1347, Tomo 111;

y, No.-76 del Registro Mercantil
de veinte y cinco de marzo del

año dos mil cuatro, a fs 630 vta.,
Tomo 135.- Queda archivada la

SEGUNDA COPIA Certificada
de la Protocolización de 26 de

abril del 2010, efectuada ante el
Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO

del Distrito Metropolitano de
Quito, DR. RAMIRO DÁVILA

SILVA, referente al PODER
que la Compañía Extranjera

"SCHLUMBERGER SURENCO
S.A.", a través de la Junta

Directiva, otorga a favor del
SR. MUZZAMIL ABDEL

MONIEM; y, la REVOCATORIA
DE PODER que la misma

confirió a favor del SR. WADE
PETER MAINGOT.- Se da así

cumplimiento a lo dispuesto en
el ARTÍCULO SEGUNDO de la

citada RESOLUCIÓN.- Se fijó
un extracto, para conservarlo

por seis meses, según lo ordena
la Ley, signado con el número

1347.- Se anotó en el Repertorio
bajo el número 27724.- Quito, a

veintinueve de julio del año dos
mil diez.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL

DEL CANTÓN QUITO
NÚMERO DE REPERTORIO:

37,550

FECHA DE REPERTORIO: 02/
Ago/2010

HORA DE REPERTORIO: 11:31

LA REGISTRADORA
MERCANTIL DEL CANTÓN

GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha dos
de Agosto del dos mil diez en

cumplimiento de lo ordenado
en la Resolución No. S.C.I.J.

DJCPTE.Q.10.3095, dictada
el 27 de Julio del 2010, por el
Intendente de Compañías de
Quito, DR. MARCELO ICAZA
PONCE, queda inscrita la pre-
sente protocolización junto con
la resolución antes menciona-
da, la misma que contiene el
Poder General conferido por
la compañía SCHLUMBERGER
SURENCO S.A. a favor de
MUZZAMIL ABDEL MONIEM así
como también la Revocatoria
de Poder General que otorgó la
mencionada compañía a favor
de WADE PETER MAINGOT, de
fojas 80.579 a 80.601, Registro
Mercantil número 14.603. 2.-
Se efectuaron dos anotaciones
del contenido de esta protoco-
lización, al margen de las ins-
cripciones respectivas.- 3.- De
conformidad con lo dispuesto
en el artículo 33 del código de
comercio se ha fijado y se man-
tendrá fijo en la sala de este
despacho bajo el número 442
un extracto del presente Poder
y Revocatoria

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. S.C.I.J.
DJCPTE.Q.10.3095

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud
para su aprobación, se han
presentado a este Despacho
tres testimonios de la protoco-
lización efectuada ante el
Notario Trigésimo Segundo
del cantón Quito el 26 de
abril del 2010, que contiene el
Poder que SCHLUMBERGER
SURENCO S.A., a través de
la Junta Directiva, confiere al
señor Muzzamil Abdel Moniem,
de nacionalidad sudanes; así
como la Revocatoria del Poder
que aquella dispone en relación
al señor Wade Peter Maingot;

QUE la Dirección Jurídica
de Concurso Preventivo y
Trámites Especiales mediante
Memorando No. S.C.I.J.DJCPTE.
Q.010.078 de 22 de julio del
2010, ha emitido informe
favorable sobre la suficiencia
del mencionado Poder y
Revocatoria de Poder; y

EN ejercicio de las atribu-
ciones asignadas mediante
Resoluciones Nos. ADM.08208
de 8 de julio del 2008; y, ADM
08234 de 14 de julio del
2008;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-
CALIFICAR de suficientes los
documentos atinentes al Poder,
constantes en la protocoliza-
ción referida.

ARTÍCULO SEGUNDO.-
DISPONER que el Registrador
Mercantil del Distrito
Metropolitano de Quito: a)
inscriba el mencionado Poder
junto con esta Resolución; b)
Que el Registrador Mercantil del
cantón Guayaquil tome nota del
Poder y la presente Resolución
al margen de la inscripción
del permiso para operar en
el Ecuador de la compañía
extranjera SCHLUMBERGER
SURENCO S.A., de 9 de febrero
de 1954; y, c) Que dichos fun-
cionarios sienten las razones
respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.-
DISPONER que la compañía
solicita al Registrador Mercantil
del Distrito Metropolitano
de Quito, tome nota de la
Revocatoria, al margen de la
inscripción del Poder conferido
al señor Wade Peter Maingot,
de 25 de marzo del 2004.

ARTÍCULO CUARTO.-
DISPONER que el texto inte-
gro del Poder y Revocatoria
de Poder, con las razones res-
pectivas se publiquen, por una

vez, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el Distrito
Metropolitano de Quito.
CUMPLIDO lo anterior, remita-
se a este Despacho copia cer-
tificada de la protocolización
mencionada.
COMUNIQUESE.- DADA y firma-
da en el Distrito Metropolitano
de Quito, 27 JUL. 2010.
Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO
Con esta fecha queda INSCRITA
la presente Resolución, bajo
el No. 2447 del REGISTRO
MERCANTIL, Tomo 141 se da
así cumplimiento a lo dispuesto
en la misma, de conformidad
a lo establecido en el Decreto
733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial
878 del 29 de Agosto del mismo
año.
Quito, a 29 JUL. 2010.
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
AR/78607/cc

EXTRACTO JUDICIAL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

SE PONE EN CONOCIMIENTO
DEL PUBLICO EN GENERAL
QUE EN ESTA JUDICATURA
SE ENCUENTRA TRAMITANDO
LA APROBACIÓN DE PODER
GENERAL QUE SE DETALLA A
CONTINUACIÓN

ACTOR: LIBERATO MILO,
GERENTE GENERAL Y POR
LO TANTO REPRESENTAN
LEGAL DE NESTLE ECUADOR
SOCIEDAD ANONIMA

JUICIO: APROBACIÓN DE
PODER GENERAL No. 1043-
2010-CM

TRAMITE ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
PODER GENERAL
OTORGADA POR NESTLE
ECUADOR SOCIEDAD
ANONIMA

A FAVOR DE CHRISTOPHE
PHILIPPE OGGIER
CUANTIA INDETERMINADA
F.M.

DI 6 COPIAS --
En la ciudad de Quito Distrito
Metropolitano capital de la
República del Ecuador hoy
cinco de julio del dos mil diez,
ante mí Doctora MARIELA POZO
ACOSTA Notaría Trigésima
Primera de este cantón compare-
ce el señor LIBERATO MILO
casado por los derechos que
representa en su calidad de
Gerente General de la compañía
NESTLE ECUADOR SOCIEDAD
ANONIMA tal como se des-
prende del nombramiento que
adjunta, habiendo constar su
expreso consentimiento para la
presente escritura El compare-
ciente es de nacionalidad suiza
mayor de edad domiciliado en
este Distrito Metropolitano, y
hábil e quien de conocer doy
fe y dica, que eleva a escritura
pública la minuta que me en-
trega cuyo tenor es este: SEÑOR
NOTARIO: En el Registro
de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una
de Poder General a favor del
señor CHRISTOPHE PHILIPPE
OGGIER, al tenor de las siguien-
tes cláusulas: CLAUSULA
PRIMERA.-COMPARECIENTE:
Comparece a la celebración de
la presente escritura pública de
Poder General el señor Liberato
Milo e su calidad de Gerente
General y represen legal de
NESTLE ECUADOR SOCIEDAD
ANONIMA en adelante llamada
la "Compañía" para los fines
de este Instrumento, conforme
al nombramiento que se
adjunta a la presente escritura.
El compareciente es de estado
civil casado, de nacionalidad
suiza inteligente del idioma
castellano, domiciliado en esta
ciudad de Quito CLAUSULA
SEGUNDA ANTECEDENTES.-
El Directorio de la Compañía

EL ECUADOR DE COMPAÑÍAS

ACTO

LA COMPAÑÍA UR CIA. LTDA.

COLOUR CIA. LTDA.
ura pública otorgada
o Cuarto Suplente
de Quito, el 20 de
ada por la Superin-
is, mediante Reso-
003248 de 06 de

o Metropolitano de
ncha.

SS 800,00 Número
valor US\$ 1,00

de la compañía es:
TURAS, LACAS Y
ONSTRUCCIÓN...

2010.

as Cajas
DE COMPAÑÍAS
ADA